

19 de noviembre de 2018



GGC/17268

Señores  
Departamento de Participación Ciudadana  
Oficina de Economía Circular  
Ministerio del Medio Ambiente  
Presente

Por intermedio de la presente les hago llegar mis observaciones al "Anteproyecto del Decreto Supremo que establece las metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos".

Como ciudadana muy atenta al desarrollo e implementación de políticas públicas ambientales, espero que estas sean leídas y ojalá sean un aporte a este instrumento, que da cuenta de importantes avances de nuestro país en materia ambiental, pero que deja fuera la componente de prevención, tan importante en estos tiempos cuando nos enfrentamos a situaciones en las que no se aplicó explícitamente este principio, como Quintero-Puchuncaví.

Sin otro particular,

Violeta Zamorano H

A handwritten signature in black ink, appearing to be "VZ", written over a horizontal line.

RV 0155

**Comentario general:**

A-. El MMA se plantea históricamente con una mirada hacia la protección de los recursos naturales y a la prevención, al respecto en políticas públicas relacionados con residuos recogen dichos elementos la Ley N°20.920, la Política Nacional de Residuos y el Plan Nacional de Ecodiseño y Etiquetado, presentando listados y desafíos concretos, en este sentido el D.S para metas de neumáticos menciona la economía circular, casi como una frase de moda que no puede quedar fuera de este instrumento regulatorio, esto porque después no hay ni un elemento que dé cuenta de esto, y solo se centra en los residuos.

Recuerden que los ejes de acción para una economía circular son 4:

- 1) **Ecodiseño como herramienta de innovación independiente** si los productos son o no diseñados y comercializados en el territorio nacional, existe la norma técnica ISO 14.006 a través de la cual el productor puede dar cuenta de que los productos, en este caso neumáticos, que se están comercializando en un determinado período son mejores “ambientalmente” que los comercializados anteriormente, a través de esta metodología se puede medir y probar o certificar que efectivamente se hacen mejoras.
- 2) **Consumidores**, al respecto no se muestra ningún incentivo desde el instrumento regulatorio hacia el productor y desde el hacia el usuario final que es ahí la primera etapa en la que se puede prevenir.

Por ejemplo que los productores sensibilicen a los usuarios sobre el **inflado de neumáticos**, recuerden que si la presión de inflado es la adecuada al uso que está teniendo ese neumático, se previene su desgaste prematuro, lo que además reduce el uso de bencina y las emisiones de CO<sub>2</sub>, tema que también lidera el MMA. Si bien este tipo de acciones en la experiencia internacional se declara voluntariamente en los planes empresariales de prevención (se adjunta link), el MMA debería listar elementos mínimos que planes de prevención o como lo quieran llamar deben realizar los productores.

- 3) **Residuos**, lo cubren muy bien sólo hablan de eso en el decreto publicado.
- 4) **Residuos como materia prima secundaria**, es necesario que otro decreto se haga cargo del **fin de condición de residuo y subproducto**, de esta manera estarían claras las reglas para los futuros mercados nacionales, incluido el del caucho para reciclar.

**B-. No hay ningún tipo de cruce ni mención a:**

Artículo 4° letra a)

Artículo 13° letra g)

Artículo 20°, Sistemas colectivos de gestión, Párrafo 5°

**Para que tengan como referencia, a continuación adjunto extracto y link de normativa española.**

- 1) Extracto y link de normativa española “*Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso*”, el cual menciona los planes empresariales de prevención como una acción explícita que deben incluir los productores, link <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-41>

**Artículo 3. Planes empresariales de prevención de neumáticos fuera de uso.**

1. Los productores de neumáticos deberán elaborar y remitir a la comunidad autónoma en la que lleven a cabo su actividad un plan empresarial de prevención de neumáticos fuera de uso para minimizar las afecciones al medio ambiente que incluirá, al menos, la identificación de los mecanismos aplicables para alargar la vida útil de sus productos y facilitar la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de los neumáticos

fuera de uso. En el caso de importadores o adquirentes en otros estados miembros de la Unión Europea, el plan podrá incorporar tanto las medidas de prevención adoptadas por la empresa fabricante como las derivadas de sus propios criterios comerciales.

2. Los planes empresariales de prevención a los que se refiere el apartado anterior deberán elaborarse en el plazo de dieciocho meses, a partir de la entrada en vigor de este real decreto y posteriormente se renovarán cada cuatro años.
3. Las medidas incluidas en los planes empresariales de prevención establecidos en este artículo podrán ejecutarse mediante acuerdos voluntarios autorizados por las comunidades autónomas o mediante convenios de colaboración suscritos entre las citadas Administraciones y los productores de neumáticos.
4. Los planes empresariales de prevención de neumáticos fuera de uso podrán elaborarse a través de los sistemas integrados de gestión que se constituyan en aplicación de este real decreto, de acuerdo con lo que se establece a continuación:
  - a) Los productores de neumáticos en cuyo nombre el sistema presenta el plan de prevención deberán estar identificados. Dichos productores de neumáticos quedarán obligados individualmente al cumplimiento de las medidas recogidas en el citado plan.
  - b) La entidad gestora del sistema al que se refiere el artículo 8 será responsable del seguimiento de estos planes empresariales de prevención, si bien la ejecución y responsabilidad última de su cumplimiento corresponderá en todo caso a cada uno de los productores de neumáticos.
  - c) Una vez aprobados los mencionados planes empresariales, serán considerados como parte de los mecanismos de comprobación del cumplimiento del objetivo de prevención mencionado en el artículo 1.

- 2) **Link con ejemplo de plan empresarial de prevención para que lo tengan como referencia:** [https://www.signus.es/wp-content/uploads/2017/10/Plan\\_Empresarial\\_Signus\\_2014-2017.pdf](https://www.signus.es/wp-content/uploads/2017/10/Plan_Empresarial_Signus_2014-2017.pdf)

#### A continuación observaciones por artículo

Nombre del apartado en el "Anteproyecto de Decreto Supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos"	Comentario
En los Considerando, numeral 2	Se habla de economía circular, sin embargo el decreto apunta a reciclar y recauchar sin tener una mirada integral del problema y de las oportunidades, esto teniendo a la vista de que los ejes principales para aplicar economía circular (con rojo) son: 1) <b>Prevención, Ecodiseño (Ley N°20.902) como</b>

herramienta de innovación y mejora continua, independiente si los productos son o no diseñados y comercializados en el territorio nacional, existe la norma técnica ISO 14.006 a través de la cual el productor puede dar cuenta de que los productos (en este caso neumáticos) que se están comercializando en un determinado período tienen mejoras "ambientales" que los comercializados anteriormente. Lo interesante es que la metodología de ecodiseño permite dar cuenta de las estas mejoras y que la autoridad pueda pedir pruebas de ellos a través de la certificación.

Al incorporar esta herramienta el MMA deja precedencia que efectivamente apela por los RRNN y por las mejoras de productos que hoy al concluir su fin fin de vida son "basura" y no tienen posibilidad de volver al ciclo.

**Se propone** que se integre como obligatorio la presentación al MMA de "Planes de prevención" y que estos al menos incluyan dos líneas:

- a) Que a un determinado año el productor de neumáticos estará comercializando neumáticos mejores ambientalmente hablando (por ej, que se puedan valorizar en el mercado nacional, con más caucho, otros), estas mejoras se deben dar cuenta a través de la aplicación de la norma ISO 14.006.
- b) Uso adecuado del producto a los consumidores, considerando por ejemplo que si la presión de inflado es la adecuada al uso que está teniendo ese neumático, se previene su desgaste prematuro lo que además reduce el uso de bencina y las emisiones de CO2.

2) **Consumidores**, Como se mencionó en la observación general, al respecto no se muestra ningún incentivo desde el instrumento regulatorio hacia el productor y desde el hacia el usuario final que es ahí la primera etapa en la que se puede prevenir.

**Se propone**, que se integre como obligatorio la presentación al MMA de "Planes de prevención" y que estos al menos incluyan dos líneas:

- a) Que a un determinado año el productor de neumáticos estará comercializando neumáticos mejores ambientalmente hablando (por ej, que se puedan valorizar en el mercado nacional, con más caucho, otros), estas mejoras se deben dar cuenta a través de la aplicación de la norma ISO 14.006.
- b) Uso adecuado del producto a los consumidores, considerando por ejemplo que si la presión de inflado

	<p>es la adecuada al uso que está teniendo ese neumático, se previene su desgaste prematuro lo que además reduce el uso de bencina y las emisiones de CO<sub>2</sub>.</p> <p>3) Residuos, lo cubren muy bien sólo hablan de lo que se debe hacer con la “basura”, <b>de acuerdo con la propuesta.</b></p> <p>4) Residuos como materia prima secundaria, es necesario que otro decreto se haga cargo del fin de condición de residuo y subproducto, de esta manera estarían claras las reglas para los futuros mercados nacionales, incluido el del caucho para reciclar.</p>
<p><b>En los Considerando, numeral 5</b></p>	<p>Acota sólo lo que podría ser aprovechado, con esto deja fuera o no incentiva el desafío de la innovación, es decir lo que no puede ser aprovechado seguirá disminuyendo la vida útil de nuestros rellenos sanitarios.</p> <p><b>Se propone</b>, que se integre como obligatorio la presentación al MMA de “Planes de prevención” y que estos al menos incluyan dos líneas:</p> <p>a) Que a un determinado año el productor de neumáticos estará comercializando neumáticos mejores ambientalmente hablando (por ej, que se puedan valorizar en el mercado nacional, con más caucho, otros), estas mejoras se deben dar cuenta a través de la aplicación de la norma ISO 14.006. El objetivo del ecodiseño es la innovación por lo tanto se incentivan automáticamente mejoras en el producto, esto puede ir de la mano con la nueva línea de CORFO de economía circular.</p> <p>b) Uso adecuado del producto a los consumidores, considerando por ejemplo que si la presión de inflado es la adecuada al uso que está teniendo ese neumático, se previene su desgaste prematuro lo que además reduce el uso de bencina y las emisiones de CO<sub>2</sub>.</p>
<p><b>En los Considerando, numeral 6</b></p>	<p>Señala que busca potenciar la prevención en la generación de residuos, que es el objetivo de la Ley N°20.920 pero el documento no se hace cargo de la prevención en ninguna parte.</p> <p><b>Se propone</b>, que se integre como obligatorio la presentación al MMA de “Planes de prevención” y que estos al menos incluyan dos líneas:</p> <p>a) Que a un determinado año el productor de neumáticos estará comercializando neumáticos mejores ambientalmente hablando (por ej, que se puedan valorizar en el mercado nacional, con más caucho, otros), estas mejoras se deben dar cuenta a través de la</p>

W 015-

	<p>aplicación de la norma ISO 14.006.</p> <p>b) Uso adecuado del producto a los consumidores, considerando por ejemplo que si la presión de inflado es la adecuada al uso que está teniendo ese neumático, se previene su desgaste prematuro lo que además reduce el uso de bencina y las emisiones de CO2.</p> <p>3) Residuos, lo cubren muy bien sólo hablan de lo que se debe hacer con la "basura", de acuerdo con la propuesta.</p> <p>4) Residuos como materia prima secundaria, es necesario que otro decreto se haga cargo del fin de condición de residuo y subproducto, de esta manera estarían claras las reglas para los futuros mercados nacionales, incluido el del caucho para reciclar.</p>
<p><b>Artículo 1°</b> <b>Ámbito de Aplicación</b>, dice "... obligaciones asociadas, a fin de prevenir a generación de tales residuos y fomentar su reutilización..."</p>	<p>El objetivo es totalmente inconsistente pues no da cuenta en ninguna parte a lo que la Ley N°20.920 lista como obligaciones asociada y en específico prevención el recauchaje es posterior a mejores diseños o a productos mejores ambientalmente hablando, y a transmitir al consumidor un uso adecuado del producto.</p>
<p><b>Artículo 7°</b> <b>Obligaciones de los productores</b></p>	<p>En el contexto de la Ley N°20.920 Artículo 9° de la letra c) se menciona que los productores deberán cumplir con las "metas y otras obligaciones asociadas", luego en el "Artículo 13° obligaciones asociadas" señala que "se podrán regular obligaciones: letra h)ecodiseño", y considerando que el anteproyecto hace mención a economía circular y solo apunta al reciclaje que <b>NO ES ECONOMÍA CIRCULAR</b>, sino una parte, se propone que incluya esta herramienta como obligatoria en el artículo 7° como letra f), recordar que esta metodología no aplica solamente a productos elaborados en Chile sino a que se comercialicen mejores productos desde el punto de vista medio ambiental, <b>como se ha mencionado a lo largo de las observaciones, esto a través de un "plan de prevención"</b> que los productores presenten al MMA que considere los elementos antes mencionados.</p>
<p><b>Artículo 10°</b> <b>Planes de gestión</b>, letra b) "... promedio de su vida útil..."</p>	<p>1)¿Para que solicitan promedio de vida útil sino harán nada asociado a prevención con ese dato?.</p> <p>2)nunca más lo mencionan en el anteproyecto y está asociado a prevención.</p>

<p><b>Artículo 10° Planes de gestión, letra c)</b> "... información a los consumidores..."</p>	<p>Establecer información mínima como vida útil bajo determinadas condiciones como manteniendo inflado en xx u otra característica.</p>
<p><b>Artículo 12° Actividades de las municipalidades y asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica.</b></p>	<p>A través de los planes de prevención se puede establecer que los productores presenten una base, algo mínimo que espera el MMA que se promueva a través de educación y estrategias de comunicación, como prefiera neumáticos de mayor vida útil o no se lleve el neumático para la casa, que especifique una base "al menos...".</p>
<p><b>Artículo 15° Financiamiento de los sistemas colectivos de gestión, "...criterios objetivos tales como el tamaño, el peso la composición o el diseño de los mismos..."</b></p>	<p>Sobre la composición el o el diseño de los mismos <b>¿Cuál es el fin?</b>, si el anteproyecto no establece ni una medida previa a la recolección y valorización, solo menciona el reciclaje.</p> <p>El decreto no se hace cargo de estos antecedentes que pide, ¿Quién los revisara?, ¿Qué persigue tener esta información para el MMA sino está solicitando que se comercialicen mejores productos, están fuera de contexto, no cierra el círculo.</p> <p><b>Se propone</b> nuevamente que este tipo de datos sea entregado en el marco de un "plan de prevención" y que a partir de lo que declaran el año 1, al año 5 deben demostrar mejoras ambientales a través de la norma la ISO 14006 o de la NCH INN 14006, que es lo mismo. Y el MMA puede descansar la labor de corroborar que esto es efectivo a través de organismos certificadores.</p>

